

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *1.143*

RADICACION No. 2021-00373-00

Al despacho ha pasado para decidir sobre su admisión la presente demanda ejecutiva de Obligación de Suscribir Documentos promovida por PIEDAD LUCIA HENAO MARTINEZ y MARIA TERESA HERNANDEZ BETANCUR contra la COMERCIALIZADORA ATM SAS representada por LUZ MERY CELIS ROJAS.

A pesar de indicarse que se trata de una Obligación de Hacer, la pretensión inequívoca va a encaminada a que la demandada suscriba la escritura pública de enajenación de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 027-5110 y 027-18894 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad.

Pero al respecto tenemos que el actor no ha dado cumplimiento a las exigencias del artículo 434 del Código General del Proceso, por cuanto no barruntó la minuta del documento que deba ser suscrito por el ejecutado, o en su defecto por el juez, aunado a ello, debe primeramente embargarse el inmueble como medida previa lo que en el caso de autos no se ha deprecado.

En virtud de lo anterior el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado y como consecuencia de ello la INADMITIRA, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para

subsanaarla, so pena de rechazo, a tenor de lo indicado en el nomenclado 90 ibidem.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ como Apoderado Judicial de las demandantes en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria